



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
Radicación 41001-31-10-001-2021-00164-00
Demandante PATRICIA FLOREZ DULCEY
Demandado LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA
Actuación Auto admite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada en debida forma la anterior demanda de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, propuesta por la señora **PATRICIA FLOREZ DULCEY** en representación de su menor hija **L.S.Q.F.** contra **LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA**, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 3 C.G.P.) la presente demanda de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, propuesta por la señora **PATRICIA FLOREZ DULCEY** en representación de su menor hija **L.S.Q.F.**, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado del libelo y sus anexos al demandado **LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: DENEGAR la petición de fijación de cuota alimentaria en la suma peticionada, toda vez que esta excede el salario mínimo mensual legal vigente, y no fue acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario. No obstante lo anterior, conforme las facultades establecidas en el Artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 397 ibídem, mientras se define de fondo este asunto, se señalará como cuota provisional de alimentos a favor de la menor **L.S.Q.F.** y a cargo de su padre, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**. La anterior suma de dinero deberá ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco días de cada mes, a nombre de la progenitora, y para asegurar su pago, conforme lo permite el Artículo 129 de la Ley 1060 de 2006, se oficiará al pagador respectivo a fin que retenga los dineros pertinentes y los consigne a órdenes de este Juzgado.

QUINTO: ESTABLECER de manera provisional, mientras se define de fondo el presente asunto, régimen de visitas a favor de la menor **L.S.Q.F.**, de la siguiente manera:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

1. El señor **LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA** podrá compartir con su hija un fin de semana cada quince días, recogiéndola en la casa de su progenitora desde el viernes a las 06:00 P.M. y retornándola el día domingo a las 06:00 P.M. Estas visitas iniciaran el presente viernes 23 de Julio de 2021.

2. Para los periodos vacacionales de mitad y final de año, semana santa, receso escolar de octubre de cada año, serán compartidos con ambos padres de la siguiente manera:

- a) Receso escolar de Octubre del presente año será compartido con su progenitora, para el año siguiente la podrá compartir con su progenitor, y así en adelante de manera alternada.
- b) Vacaciones de final de año serán compartidas con su progenitor, para el año siguiente la podrá compartir con su progenitor, y así en adelante de manera alternada.
- c) Receso escolar de semana santa del año siguiente será compartida con la progenitora, para el año siguiente la podrá compartir con su progenitor, y así en adelante de manera alternada.
- d) Vacaciones de mitad de año serán compartidas con el progenitor, para el año siguiente la podrá compartir con su progenitora, y así en adelante de manera alternada.

Por lo cual, el progenitor deberá recoger a la menor en la casa de la progenitora al inicio de estas desde las 08:00 a.m. y la regresará al finalizar a las 06:00 p.m.

3. Para el presente año, la progenitora podrá compartir con la menor el día que corresponda a fechas especiales, como su cumpleaños, día del niño, eventos especiales, etc, para el año siguiente las podrá compartir con su progenitor, y así en adelante de manera alternada. Si coincide con el fin de semana en el que se encuentran los progenitores con la visita aquí regulada, se dará prioridad a ésta, y/o se podrá modificar por mutuo acuerdo de los progenitores.

4. Los padres podrán compartir el día de sus cumpleaños con la menor, en el caso del progenitor, podrá recogerla desde las 07:00 A.M. y la deberá retornar a las 08:00 P.M., Si coincide con el fin de semana en el que se encuentran los progenitores con la visita aquí regulada, se dará prioridad a ésta, y/o se podrá modificar por mutuo acuerdo de los progenitores.

SEXTO: En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

SEPTIMO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

OCTAVO: Téngase a FERNANDO ESCOBAR ROA, identificado con la C.C. No. 12.325.306 y TP. 262.934 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 014 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0109

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO